



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal con
Funciones de Control de Garantías de
San José del Palmar (Chocó)

CONSTANCIA SECRETARIAL: San José del Palmar Ch, 15 de abril de 2024.- A despacho del señor juez, paso el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante con solicitud de medidas cautelares para su estudio. Sírvase resolver.


Claudia Beatriz Vargas Osorio
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Palmar Ch., abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No: 080
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía: MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Apoderada: Dra. GLORIA INES MEJÍA HENAO gloria.ines.mejia@hotmail.com
Demandado: FABIAN GÓMEZ MUÑOZ
Radicación: 27-660-40-89-001 **2016-00017-00**

En vista de que la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora responde con estrictez a las exigencias del art. 593 y 599 del C. G. del P. se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Palmar Chocó,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que el demandado **FABIAN GÓMEZ MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.125.178.795**, tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título bancario y/o financiero sujetos de esta medida, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Se limita el embargo a la suma de **\$53.679.000,00** pesos.

Líbrense por la Secretaría del despacho de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 del 2022, los respectivos oficios para que procedan a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. **276602042001** del BANCO AGRARIO, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, so pena de responder solidariamente por las sumas que dejare de retener.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal con
Funciones de Control de Garantías de
San José del Palmar (Chocó)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SALAZAR LARA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN JOSÉ DEL PALMAR

En Estado No **017** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16 de abril de 2024**


Claudia Beatriz Vargas Osorio
Secretaría

Firmado Por:

Luis Carlos Salazar Lara

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Palmar - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aac2a4de374dc146d4c67e9d7d92a729f797ee7327f5d1fcb58701b547e364b**

Documento generado en 15/04/2024 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>